



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano Tabasco.

MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ

DIPUTADA LOCAL

DISTRITO 17

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



ASUNTO: Iniciativa que propone
adicionar el artículo 58 Bis a la Ley de los
Trabajadores al Servicio del Estado de
Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 11 de febrero 2026.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada María Félix García Álvarez**, de la Fracción Parlamentaria del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21, fracción I, 114, fracción II y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 93 y 94 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, presento ante esta Soberanía, **Iniciativa que propone adicionar el artículo 58 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. Al tenor siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: En México, toda persona tiene derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica, tal como lo establece nuestra Constitución, decirlo así nos debe ubicar en la claridad de que en una sociedad democrática y de derecho, las personas contamos con las herramientas necesarias para lograr esa libertad.

Tal como lo es el caso de las personas trabajadoras, que, a la luz de la progresión de los derechos laborales consagrados como derechos humanos, ha traído a la par el arribo de una justicia laboral en la que el derecho a la libertad de asociación y de reunión de las personas trabajadoras sea plena, libre y sin obstáculos en su organización de tal manera que no exista injerencia alguna de terceros.



DOMICILIO

Independencia 303, Centro Delegacion Uno,
86000 Villahermosa, Tab.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano Tabasco.

MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ

DIPUTADA LOCAL

DISTRITO 17

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



La concepción del trabajo como un derecho social, revestido de libertad, igualdad y dignidad ha sido una causa continuada que ha resistido al tiempo y sus circunstancias, y ha hecho posible el marco jurídico vigente, que las legisladoras y legisladores debemos modernizar para responder a los desafíos existentes.

SEGUNDO: Que, el 18 de septiembre de 2024, el Senador Alfonso Cepeda Salas, del Grupo Parlamentario de Morena presentó ante el Senado de la República la Iniciativa en materia de autonomía sindical.

El 4 de noviembre de 2025, se aprobó el Dictamen en materia de autonomía sindical en Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, del Senado de la República, por unanimidad, el dictamen bajo al Pleno del Senado el 5 de noviembre de 2025, donde alcanzo la votación para su aprobación.

El 5 de noviembre de 2025, la Cámara de Diputados recibió la Minuta en materia de autonomía sindical y el 25 de noviembre de 2025, se aprobó por unanimidad en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y paso para aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados, el 26 de noviembre de 2025.

El 15 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Decreto publicado contempla en su Artículo Transitorio Segundo, que dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto y de conformidad con lo previsto en el mismo, las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TERCERO: La autonomía sindical es un principio fundamental reconocido en la reciente reforma a la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*. Esta



DOMICILIO

Independencia 303, Centro Delegacion Uno,
86000 Villahermosa, Tab.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano Tabasco.

MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ

DIPUTADA LOCAL

DISTRITO 17

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



reforma garantiza que ninguna autoridad pueda intervenir en la vida interna de los sindicatos, fortaleciendo la democracia laboral y asegurando que las decisiones sindicales respondan únicamente a la voluntad de los trabajadores.

CUARTO: La necesidad de perfeccionar el marco jurídico, a efecto de establecer las garantías necesarias para proteger el derecho a la libertad y autonomía sindicales, es un acierto legislativo porque prevenir, investigar y sancionar las acciones u omisiones de las y los servidores públicos que interfieran en la vida interna y decisiones sindicales, las cuales corresponden únicamente a las personas agremiadas. Perfeccionar la norma asegura la autonomía sindical lo que significa reconocer y reivindicar la histórica lucha de la clase trabajadora.

El derecho al trabajo, en tanto derecho humano, se caracteriza por ser universal, absoluto, inalienable, inviolable, imprescriptible, indivisible, irreversible y progresivo. Atributos que se hacen extensivos a los derechos derivados que por su naturaleza adquieren igual categoría, tal es el caso del derecho a la libre sindicación, reconocido en el marco jurídico nacional y en los Instrumentos Internacionales de los que México es Parte.

QUINTO: En Tabasco, para armonizar la legislación estatal con la federal y con el artículo 123 constitucional, es necesario reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, incorporando las disposiciones contenidas en el Decreto publicado el pasado 15 de diciembre del año 2025, al que se ha hecho referencia. Con estas reformas se busca: Dar cumplimiento al artículo transitorio segundo de mismo; y adicionalmente, fortalecer la democracia sindical en Tabasco, proteger los derechos colectivos de los trabajadores; garantizando que la afiliación sindical no sea motivo de sanción o despido, establecer sanciones claras para los servidores públicos que interfieran en la vida interna de los sindicatos.

SÉPTIMO: En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, así como para legislar en materia de educación, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:



DOMICILIO

Independencia 303, Centro Delegacion Uno,
86000 Villahermosa, Tab.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano Tabasco.

MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ

DIPUTADA LOCAL

DISTRITO 17

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 58 Bis, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. Para quedar como sigue:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

Artículo 58 Bis. - Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.
- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.
- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.



DOMICILIO

Independencia 303, Centro Delegación Uno,
86000 Villahermosa, Tab.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano Tabasco.

MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ

DIPUTADA LOCAL

DISTRITO 17

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.
- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.
- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.
- XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.
- XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.
- XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.
- XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.
- XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.
- XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.



DOMICILIO

Independencia 303, Centro Delegacion Uno,
86000 Villahermosa, Tab.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano Tabasco.

MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ

DIPUTADA LOCAL

DISTRITO 17

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



DOMICILIO

Independencia 303, Centro Delegacion Uno,
86000 Villahermosa, Tab.